

**INFORME N° 003 -2006-SUNAT/ZB0000****MATERIA:**

En relación con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas dispuesta por el Decreto Legislativo N° 892, se consulta si sumando el importe indicado en la casilla 484 "Resultado antes de Participaciones - Utilidad" de la declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, con los que se indican en las casillas 103 "Adiciones para determinar la renta imponible" y 105 "Deducciones para determinar la renta imponible" se obtiene "el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable".

**BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 892<sup>(1)</sup>, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, modificado por la Ley N° 28464<sup>(2)</sup>.

**ANÁLISIS:**

En principio, entendemos que la consulta se encuentra dirigida a que se señale cuál es la base de cálculo para establecer la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que se otorga en virtud al mandato establecido por el Decreto Legislativo N° 892, para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta<sup>(3)</sup>.

Al respecto, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 892, establece que la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 2° del referido Decreto Legislativo, se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdida de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

El artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo dispone que la participación en las utilidades fijadas en el mismo y las que el empleador otorgue unilateralmente a sus trabajadores o por convenio individual o convención colectiva, constituyen gastos deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

De las normas glosadas fluye que la participación bajo análisis se calcula aplicando el porcentaje que corresponda, según el caso<sup>(4)</sup>, sobre la *renta neta*

<sup>1</sup> Publicado el 11.11.1996.

<sup>2</sup> Publicada el 13.1.2005.

<sup>3</sup> Efo sin perjuicio de las condiciones que deben cumplirse para su deducibilidad en un determinado ejercicio.

<sup>4</sup> El artículo 2° del aludido Decreto Legislativo dispone que los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo participan en las utilidades de las empresas, mediante la distribución por



imponible determinada de conformidad con las normas del Impuesto a la Renta, la cual resulta luego de efectuada la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, entre otros.

Elo se sustenta en que la renta neta imponible determinada de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta a que se alude en la norma bajo análisis es una sola, tanto para el cálculo de dicho impuesto como para el de la participación de los trabajadores, pues de haberse querido dar algún significado distinto al que le es propio a dicho término en el régimen del Impuesto a la Renta, ello se hubiese señalado expresamente.

Por lo tanto, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se calcula sobre la renta neta imponible, es decir, sobre el monto al cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta; siendo, a su vez, ese mismo monto un gasto deducible para determinar dicha renta neta imponible<sup>5</sup>.

De lo arriba previsto tenemos que, para efectos de obtener la "Renta Neta Imponible" sobre la cual se calculará la participación de los trabajadores, no debe considerarse la casilla 486 "Distribución legal de la Renta" del Estado de Ganancias y Pérdidas consignado en la Declaración Jurada, debiendo realizarse su cálculo de la siguiente manera<sup>6</sup>:



Resultado antes de participación (Casilla 484)	Distribución legal de la renta (Casilla 486)	Adiciones (Casilla 103)	Deducciones (Casilla 105)	Pérdida de ejercicios anteriores (Casilla 108)	Inversión en la Amazonía (Casilla 150)	Renta Neta Imponible (Casilla 110)
a		+b	-c	-d	-e	= X



parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas pesqueras	10%
Empresas de telecomunicaciones	10%
Empresas industriales	10%
Empresas mineras	8%
Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes	8%
Empresas que realizan otras actividades	5%



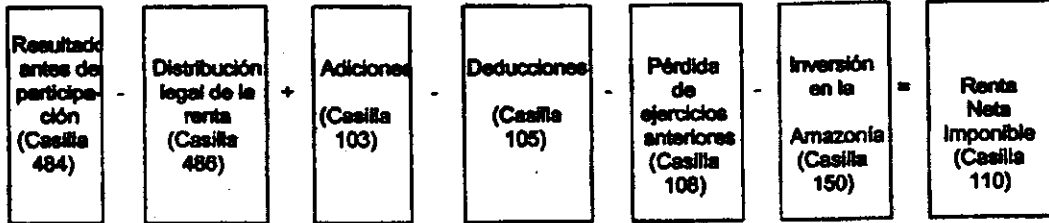
5 La naturaleza de gasto deducible de la participación en las utilidades de los trabajadores ha sido sostenida por la Intendencia Nacional Jurídica en el Informe N° 305-2002-SUNAT/K00000 (disponible en la página web de la SUNAT), al analizar la aplicación del inciso v) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta entonces vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF, publicado el 14.4.1999 y normas modificatorias. Tal naturaleza ha sido confirmada por lo dispuesto en la Cuadragésimo Segunda Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias, y el segundo párrafo del inciso q) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 134-2004-EF, publicado el 5.10.2004.

6 Para efecto de la ecuación que se utilizará a continuación, se parte de la premisa que la única distribución legal de renta que está obligada a realizar la empresa es la participación de los trabajadores.

Renta Neta Imponible (X):

$$X = \frac{a+b-c-d-e}{1 + \%}$$

Así, una vez determinada la Renta Neta Imponible ("X"), sobre dicho importe se aplicará el porcentaje de participación correspondiente, obteniendo así la participación de los trabajadores, que deberá consignarse en la casilla 486 de la Declaración Jurada. De tal manera que la información que se reporte en la Declaración Jurada sea como sigue:



**CONCLUSIÓN:**

Para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta, la base de cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que se otorga en virtud al mandato establecido por el Decreto Legislativo N° 892, está constituida por la Renta Neta Imponible, que es la misma base sobre la cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de gasto deducible de la mencionada participación en las utilidades.



Lima,

05 ENE. 2006

*Clara Rossana Urteaga Goldstein*

CLARA ROSSANA URTEAGA GOLDSTEIN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



ncf  
59-A0791-D5

IMPUESTO A LA RENTA - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Base de cálculo.